REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Demandante	GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA
Radicado	No. 05-001 31 10 007– 2022 - 00042 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 202 de 2022
Decisión	Se ordena la Cancelación de los Registros Civiles de Nacimiento duplicados.

La señora GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA actuando debidamente acudida de apoderado judicial, presentó demanda ante este Despacho, previo el trámite procesal correspondiente, para la CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO; demanda que se fundamentó, en síntesis, en los siguientes,

HECHOS

La señora GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA nació en la ciudad de Medellín el día 25 de agosto de 1963; siendo registrada por su madre y su padre el 10 de julio de 1973 en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN.

Manifiesta la demandante que posteriormente y ante la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA realizó en diversas ocasiones nuevos registros civiles de nacimiento, como sigue:

- ✓ El día 15 de marzo de 1988 se registró con el nombre de JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, bajo el indicativo serial 13019336, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1961.

- ✓ El día 4 de septiembre de 1989 se registró con el nombre de MARLENE SALAZAR LEYVA, bajo el indicativo serial 14182365, con fecha de nacimiento 12 de mayo de 1967.

- ✓ El día 21 de diciembre de 1989 se registró con el nombre de MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, bajo el indicativo serial 14185566, con fecha de nacimiento 25 de julio de 1964.

Sea necesario advertir que, con base a los múltiples Registros Civiles de Nacimiento solicitados por la demandante, se expidieron sendas cédulas de ciudadanía, algunas de ellas ya han sido canceladas, de oficio, por parte de la Registraduría Nacional al percatarse de la duplicidad.

PRETENSIONES

Se solicita se ordene la cancelación de los Registros Civiles de Nacimiento expedido a la demandante a nombre JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, MARLENE SALAZAR LEYVA y MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, todos ellos ante la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, tal como se relacionó en precedencia.

SÍNTESIS PROCESAL

La presente demanda se admitió mediante auto del 10 de febrero de 2022; en ese mismo auto se decretó como pruebas oficiar a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN y a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, con el fin de obtener los documentos antecedentes de los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante.

La NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN allegó respuesta el pasado 16 de febrero, mientras que la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA lo hizo el pasado 1º de julio.

Por lo anterior, no habiendo pruebas que decretar, más allá de aquellas documentales ya obrantes en la causa, se entra a decidir mediante sentencia anticipada, de conformidad con artículo 278 del Código General del Proceso, tal como se advirtió mediante auto del 5 de julio.

PRUEBAS

De conformidad con los artículos 164 y ss. del Código General del Proceso, toda decisión se ha de fundamentar en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sirviendo al efecto, los documentos tanto públicos como privados, interrogatorios, testimonios, indicios, presunciones, informes, experticios, etc.

Conforme al artículo 243 y siguientes del C.G.P., se adjuntaron al expediente las pruebas documentales y no fueron objeto de tacha alguna,

por lo que merecen todo el valor probatorio:

- Registro Civil de Nacimiento a nombre de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA, registrado el 10 de julio de 1973 en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN.

- Partida de bautismo de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA expedida por la parroquia la Vera Cruz de la ciudad de Medellín.

- Registro Civil de Nacimiento a nombre de JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, registrado el 15 de marzo de 1988 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

- Registro Civil de Nacimiento a nombre de MARLENE SALAZAR LEYVA, registrado el 4 de septiembre de 1989 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

- Registro Civil de Nacimiento a nombre de MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, registrado el 21 de diciembre de 1989 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

- Copia de la cedula de Ciudadanía y contraseña a nombre de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA.

- Copia de respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil a solicitud de cancelación de los Registros Civiles de Nacimiento y Cedulas de Ciudadanía.

- Certificado de entidad donde se encuentra afiliada a pensiones Colpensiones.

- Certificado de entidad donde se encuentra afiliada a la EPS Coomeva.

- Certificados antecedentes penales de las cedulas que se encuentran vigentes, expedido por la Policía Nacional.

- Certificado de antecedentes disciplinarios de las cedulas que se encuentran vigentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- Certificado de antecedentes Fiscales de las cedulas que se encuentran vigentes, expedido por la Contraloría General de la Nación.

- Certificado de estado de cedulas de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Respuesta emitida por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, respecto de los documentos antecedentes del Registro Civil de Nacimiento de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA.

- Respuesta emitida por la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, respecto de los documentos antecedentes de los Registros Civiles de Nacimiento de JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, MARLENE SALAZAR LEYVA y MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO.

CONSIDERACIONES

El registro de nacimiento de las personas es UNICO Y DEFINITIVO en consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina de donde se inscribió el nacimiento, así lo establece el artículo 11 del Decreto 1260 de 1.970.

De tal suerte, que si al momento de hacerse las anotaciones erróneas, ellas son percibidas por el funcionario que las extiende en el respectivo acto registral debe proceder como lo autoriza el artículo 88 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988; en caso contrario es decir, cuando ya están autorizadas, sólo será procedente su alteración en virtud de decisión judicial en firme, con el fin de ajustar la inscripción a la realidad, tal como nos lo señala el artículo 89 ibidem.

No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la ley (decreto 1260 de 1970). Es así como en su artículo 94 manifiesta cuál es la finalidad de las modificaciones que se surtan en el Registro Civil de Nacimiento: *fijar la identidad personal del ciudadano.*

Por su parte, la Jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la importancia de dicho documento, manifestando que el Registro Civil de Nacimiento es el instrumento que permite el ejercicio de los derechos civiles de las personas y, además, en él *se "se identifica a las personas, se permite el ejercicio de los derechos civiles y se inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, por lo que el legislador estableció unos trámites precisos para modificar o alterar estos documentos."* (CC T–678-2012).

Así mismo, en sentencia T–277-2002, la Corte Constitucional resaltó que, *"La importancia de ese documento en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica se vislumbra en la medida que es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, aunado que a través de él las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad, como es el nombre."*

Ahora bien, el carácter UNICO Y DEFINITIVO que posee el Registro Civil de Nacimiento no concibe que sobre una misma persona versen dos o más Registros expedidos por autoridades notariales distintas, pues esto menoscabaría la identidad personal del ciudadano, además que puede ocasionar inconsistencias en las actuaciones que del Registro Civil de Nacimientos se desprenden, como lo es la cedulación.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PRESENTE CASO

En el presente caso, de acuerdo a los anexos aportados con la demanda y de las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, se tiene que la demandante posee cuatro Registros Civiles de Nacimiento, tal como se pasa a exponer:

REGISTRO UNO:

Nombre Registrado: GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA.

Fecha Registro: 10 de julio de 1973 en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN.

Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1963 en la ciudad de Medellín.

Aparecen como padres: GINA MARIA URDINOLA GOMEZ y RAFAEL BARRIENTOS GIRALDO.

Documentos antecedentes: Partida de nacimiento de la parroquia La Veracruz de Medellín.

REGISTRO DOS:

Nombre Registrado: JEIMY ECHAVARRIA ALARCON.

Fecha Registro: 15 de marzo de 1988 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1961 en la ciudad de Bogotá.

Aparece como madre MAGDALENA ALARCON y GUSTAVO ECHAVARRIA SOSA, se señala que se ignora sus documentos de identidad.

Documentos antecedentes: Declaraciones de ROSA ELENA VARGAS y RODRIGO GOMEZ, rendidas ante el Juez 41 Civil Municipal de Bogotá el día 10 de marzo de 1988.

REGISTRO TRES:

Nombre Registrado: MARLENE SALAZAR LEYVA.

Fecha Registro: 4 de septiembre de 1989 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

Fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1967 en la ciudad de Bogotá.

Aparece como madre TERESA DE JESUS LEIYA y CARLOS EDUARDO SALAZAR, se señala que se ignora sus documentos de identidad.

Documentos antecedentes: Partida de bautismo de la parroquia de Nuestra Señora de la Valvanera de Bogotá.

REGISTRO CUATRO:

Nombre Registrado: MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO.

Fecha Registro: 21 de diciembre de 1989 en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

Fecha de nacimiento: 25 de julio de 1964 en la ciudad de Bogotá.

Aparece como madre MARIA ANTONIA CASTILLO y RAFAEL PEREZ OSORIO.

Documentos antecedentes: La notaría informa que no posee documentos antecedentes de este Registro Civil; revisado el documento se registró como denunciante del Registro Civil de Nacimiento el señor RAFAEL PEREZ OSORIO y como testigos LUZ HELENA ROMERO y HERNANDO CASTIBLANCO.

En este punto, advierte el Despacho que los Registros Civiles enunciado no guardan ningún tipo de relación, todos presentan distintos nombres, fechas de nacimientos, padres y denunciantes; razón por la cual, en principio, resultaría dificultoso tratar de predicar que se refieren a la misma persona.

Sin embargo, revisado el documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se advierte allí que las cédulas de ciudadanía expedidas con base a los Registros Civiles enunciados poseen la misma huella dactilar, de donde se desprende que tales Registros Civiles fueron expedidos a la misma persona; lo que guarda congruencia con lo relatado por la demandante en su escrito de demanda, declaración que se entiende tomada bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, se evidencia que la demandante fue registrada en múltiples ocasiones, el primer registro se efectuó en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN después de su nacimiento; los demás registros, todos expedidos en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA en los años 1988 y 1989.

En su escrito de demanda la parte demandante manifiesta que solicitó dichos registros civiles: *"…por ofrecimientos de terceros y por el afán de realizar viajes para laborar en el extranjero y por desconocimiento de la ley, realizó estos trámites donde le ofrecieron solicitar tres veces el registro civil de nacimiento y con su respectiva cedula de ciudadanía para viajar y poder trabajar en el exterior, enviar dinero y conseguir el sustento de su familia la última vez que utilizo estos documentos para viajar fue en el año 1989, solo fueron utilizados por ese motivo de viaje laboral…"*

Por lo anterior y ante el carácter UNICO Y DEFINITIVO que ostenta el Registro Civil de Nacimiento, se hace necesaria la cancelación de los Registros Civiles expedidos ante la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, por cuanto contienen los datos erróneos de la demandante y por cuanto se refieren a la misma persona que previamente había sido registrada ante la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN.

Por lo tanto, se tendrá el Registro Civil de Nacimiento expedido por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a nombre de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA, número de identificación 630825 -00857, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1963 y fecha de inscripción 10 de julio de 1973, como el Registro Civil de Nacimiento UNICO Y DEFINITIVO de la demandante.

En aquel sentido, se hace necesario por igual la cancelación de la Cédula de Ciudadanía a nombre de MARLENE SALAZAR LEYVA, expedida con base a uno de los Registros Civiles de Nacimiento que hoy se cancelan; no se hace necesario disponer la cancelación de las cedulas a nombre de JEIMY ECHAVARRIA ALARCON y MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, toda vez que ya fueron canceladas, de oficio, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Finalmente, advertidos los hechos que rodean la presente demanda, se hace necesario remitir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION copia de las presentes diligencias y de los documentos que obran como prueba documental, con el fin que evalúen las conductas de la demandante GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA y de los demás sujetos involucrados en la expedición de los Registros Civiles duplicados que hoy se cancelan, e inicie las correspondientes investigaciones penales, si a eso hubiere lugar.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: ORDENAR la CANCELACION del Registro Civil de Nacimiento de JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, bajo el indicativo serial 13019336, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1961 y fecha de inscripción 15 de marzo de 1988, de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

SEGUNDA: ORDENAR la CANCELACION del Registro Civil de Nacimiento de MARLENE SALAZAR LEYVA, bajo el indicativo serial 14182365, con fecha de nacimiento 12 de mayo de 1967 y fecha de inscripción 4 de septiembre de 1989, de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

TERCERO: ORDENAR la CANCELACION del Registro Civil de Nacimiento de MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, bajo el indicativo serial 14185566, con fecha de nacimiento 25 de julio de 1964 y fecha de inscripción 21 de diciembre de 1989, de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA.

CUARTO: Dispóngase la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento que figura a nombre de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA ante la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN y en el registro de varios de dicha dependencia; tal como lo dispone el

artículo 96 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Dispóngase que el Registro Civil de Nacimiento expedido por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a nombre de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA, número de identificación 630825 -00857, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1963 y fecha de inscripción 10 de julio de 1973, será el registro UNICO Y DEFINITIVO de la demandante.

SEXTO: ORDENAR la CANCELACION de la Cédula de Ciudadanía No. 43.799.254 a nombre de MARLENE SALAZAR LEYVA; expedida con base a uno de los Registros Civiles de Nacimiento que hoy se cancelan.

SEPTIMO: Ofíciese a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; para los fines pertinentes respecto de los numerales anteriores.

OCTAVO: Remítase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION copia de las presentes diligencias y de los documentos que obran como prueba documental, con el fin que evalúen las conductas de la demandante GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA y de los demás sujetos involucrados en la expedición de los Registros Civiles duplicados que hoy se cancelan, e inicie las correspondientes investigaciones penales, si a eso hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78865303848d52e13f68f94a756c3ff78688d94fb4a2f980a50c8396af11dbf0**
Documento generado en 18/07/2022 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica